REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SECRETARÍA

Manizales, catorce (14) de agosto de 2015.

Medio control: Protección de los derechos e intereses colectivos.

Radicación: 17-001-23-33-000-2015-00338-00

Demandante: Jorge Hernán García García y otros.

Demandada: Procuraduría General de la Nación y otros

Magistrado ponente: William Hernández Gómez.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por Jorge Hernán García García y otros, contra Procuraduría General de la Nación y otros.

Las pretensiones del demandante son:

- "(...)PRIMERO: Se profiera sentencia, mediante la cual se garantice a la sociedad los derechos e intereses colectivos de la Moralidad Administrativa en la forma y términos ya señalados de conformidad con los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional y la Ley, y en consecuencia se sirva ordenar a los accionados:
- I. a. Revocar las ventas que a favor de particulares se hayan realizado de los bienes expropiados con fundamento en los Acuerdos Municipales ya citados y los que hayan modificado los mismos, en el Plan de la Baja Suiza.
- b. Consecuencia de la revocatoria de los actos particulares, los bienes vuelvan al patrimonio del municipio de Manizales o la empresa en cuya bolsa se encontraban al momento de la venta en su integridad.
- c. Como quiera que los bienes expropiados por el entonces Alcalde Mayor de Manizales con recursos públicos de la municipalidad, fueron cedidos a favor de la Empresa de Renovación Urbana Baja Suiza a título gratuito al momento de constituirse la sociedad para constituir su patrimonio, tales activos deben revertirse bajo el mismo título de gratuidad a favor de la entidad territorial.
- d. Una vez en manos de la entidad territorial, ésta procederá a los desarrollos para los cuales fueron expropiados los inmuebles, de preferencia a la provisión de los espacios públicos, infraestructura vial faltante, zonas comunales, y la provisión de vivienda de interés social, que es la única forma prevista por el Legislador en el literal B del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
- II. B: La Contraloría General del Municipio debe iniciar los respectivos procesos de responsabilidad fiscal por razón de:

- a. -La enajenación de los bienes expropiados con fundamento en los Acuerdos Municipales ya citados y los que hayan modificado los mismos, en el Plan de la Baja Suiza, los cuales deberían estar dentro de los activos patrimoniales de la Empresa de Renovación Urbana b. -Las razones por las cuales estos bienes no se encuentran dentro del patrimonio del municipio de Manizales o la empresa en cuya bolsa se encontraban al momento de la venta en su integridad, causando un detrimento en la política pública municipal de vivienda popular.
- III. C. La Procuraduría General de la Nación, debe iniciar los respectivos procesos de disciplinarios por razón de:
- a. -La enajenación de los bienes expropiados con fundamento en los Acuerdos Municipales ya citados y los que hayan modificado los mismos, en el Plan de la Baja Suiza, los cuales deberían estar dentro de los activos patrimoniales de la Empresa de Renovación Urbana b. -Dar claridad a la comunidad a los por qué estos bienes no se encuentran dentro del patrimonio del municipio de Manizales o la empresa en cuya bolsa se encontraban al momento de la venta en su integridad, causando un detrimento en la política pública municipal de vivienda popular

SEGUNDO: De existir oposición se conde en costas. (...)".

Atentamente:

HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario.